RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1941-SPA-1112, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada vía correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento a esta entidad:

> *(…) las emisiones sonoras producidas por la planta de energía de un banco* [Scotianbank] *la cual funciona las 24 horas del día y se escucha con mayor fuerza desde las 20 horas (…)* [ubicación de los hechos Eje Central Lázaro Cárdenas esquina con la calle de Xola, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4741-2012 del 12 de noviembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-1941-SPA-1112. El acuerdo se notificó a la persona denunciante personalmente el 28 de junio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4741-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 23 de noviembre de 2012, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) personal de esta entidad se presentó en el domicilio de la persona denunciante con la finalidad de realizar mediciones puntuales de los decibeles generados por la planta de energía de la sucursal del Banco Scotiabank, una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita nos presentamos con quien dijo (…), ser el primo de la persona denunciante, a quien se le preguntó respecto a las emisiones de ruido generadas por las planta de luz del banco, la persona que atendió la diligencia señaló que desconoce la situación y mencionó que se escucha un ruido pero es el de la bomba de agua, siguiendo con la visita se le preguntó a la persona que atendió al diligencia si podía permitir el acceso para identificar el ruido comentó que no porque el departamento es de su prima.*
>
> *Acto seguido se realizó un recorrido por la periferia del banco tratando de identificar alguna zona crítica de la fuente emisora sin escuchar ninguna máquina en funcionamiento que genere ruido (…).*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0087-2013 del 10 de enero de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a la denuncia.

El día 11 de marzo de 2013, personal de esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) con la finalidad de constatar el ruido generado por la planta de energía propiedad del Banco Scotianbank, se realizó un recorrido por la periferia del Banco y ubicados en la sección donde se encuentra la planta de energía no se percibió ningún ruido por el funcionamiento de la misma, asimismo personal de esta entidad se presentó en el domicilio de la persona denunciante con la finalidad de hacerle del conocimiento de las vistas realizadas, una vez que se llamó a la puerta nadie acudió al llamado (…).*

El 28 de junio de 2013, personal de esta entidad efectuó un tercer reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) ubicados en el domicilio de la persona denunciante y con la finalidad de realizar las mediciones puntuales de emisiones sonoras generadas por la planta de luz del Banco, la persona denunciante manifestó que los hechos se dejaron de presentar desde el mes de enero del año en curso, de igual modo señaló que no tiene ningún inconveniente en que la investigación se dé por concluida debido a que los hechos no se han vuelto a presentar (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere a las emisiones de ruido generadas por una planta de energía propiedad del Banco Scotianbank, la cual funciona las 24 horas del día, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas esquina con la calle de Xola, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.

En fechas 23 de noviembre de 2012, 11 de marzo y 28 de junio de 2013 en atención a la denuncia se llevaron a cabo tres reconocimientos de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Al respecto, durante las tres visitas de reconocimiento de hechos no se constataron las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento de la planta de energía eléctrica propiedad del Banco Scotianbank, asimismo la persona denunciante durante la última vista manifestó que no tiene inconveniente en que la investigación se dé por concluida debido a que los hechos denunciados se dejaron de presentar desde el mes de enero del año 2013.

Por lo que no se acreditó infracción a la normatividad en materia de ruido, establecida en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en horarios matutino y nocturno como lo refiere la citada Norma, en donde los niveles máximos permisibles son de: 65 dB (A) en un horario de las 06:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 06:00 del día siguiente 62 dB (A).

En razón de que los hechos denunciados no se constataron, resulta procedente dar por concluida con la investigación de mérito con fundamento en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:

> **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> ***III****. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*
>
> ***VI****. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa **no se constataron los hechos denunciados**.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a presentar.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/MLGM/DRN